

REVISTA DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

AÑO XXX ENERO - MARZO DE 1962 - Nº 119

DIRECTOR: ORLANDO TAPIA SUAREZ

CONSEJO CONSULTIVO:

HUMBERTO ENRIQUEZ FRÖDDEN

HUMBERTO TORRES RAMIREZ

JUAN BIANCHI BIANCHI

QUINTILIANO MONSALVE JARA

MARIO CERDA MEDINA

LUIS HERRERA REYES

ESCUELA TIPOGRAFICA SALESIANA — CONCEPCION (CHILE)

CORTE DE APELACIONES DE PUNTA ARENAS

CONTRA FRANCISCO CALLE BOLTA

Manejar vehículo motorizado en estado de ebriedad.

RECURSO DE AMPARO

LEY DE ALCOHOLES — INFRACCIONES A LA LEY DE ALCOHOLES — EBRIEDAD — DELITO DE MANEJAR VEHICULO MOTORIZADO EN ESTADO DE EBRIEDAD — LIBERTAD PROVISIONAL DE LOS DETENIDOS — LIBERTAD PROVISIONAL DE LOS DETENIDOS POR MANEJAR EN ESTADO DE EBRIEDAD — INAPLICABILIDAD DE LAS NORMAS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

DOCTRINA.—El artículo 111 de la Ley de Alcoholes, que dice relación con las causas por manejar en estado de ebriedad, señala un estatuto especial para que el detenido obtenga su libertad, lo que implica la exclusión, en la materia, de las normas sobre libertad provisional contenidas en el Título IX del Libro Segundo del Código de Procedimiento Penal.

Por consiguiente, viola dicho precepto legal la resolución del tribunal que niega su libertad a un detenido por manejar en estado de ebriedad, basándose en lo dispuesto en el artículo 363 N° 6 del Código de Procedi-

miento Penal y en atención a que dicho detenido se encuentra en libertad provisional en otra causa seguida en su contra por una infracción de la misma naturaleza.

Sentencia de la Ilustrísima Corte

Punta Arenas, dieciséis de Noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos:

A fojas 1 el abogado don Gerardo Alvarez R., recurre de amparo en favor del ciudadano Francisco Calle Bolta, quien se

encuentra actualmente detenido por manejar vehículo motorizado en estado de ebriedad.

Agrega el recurrente que el fundamento del juez para negar la libertad, dice relación con otra causa, por la misma infracción, en contra de su representado, causa en que éste obtuvo su libertad bajo fianza.

El precepto del N° 6° del artículo 363 del Código de Procedimiento Penal, que aplica el Juez en apoyo de su negativa, no rige en la especie, dado el régimen especial de la Ley N° 11.256.

Pide, finalmente, que se decrete la inmediata libertad de su detenido.

Informando el Juez recurrido a fojas 2, se expresa en términos que corroboran los hechos expuestos en el recurso; e indica como base legal de su negativa, lo dispuesto en el artículo N° 6° del Código ya citado.

Se trajeron los autos en relación; y

Teniendo presente:

1º) Que consta de los antecedentes que inciden en el amparo, que Francisco Calle Bolta fue detenido el día doce del

actual, por manejar en estado de ebriedad; y que puesto a disposición del Juzgado, se le negó su libertad de conformidad al artículo 363 N° 6° del Código de Procedimiento Penal, por encontrarse en libertad provisional en la causa de Alcoholes N° 10.519, por la misma infracción;

2º) Que el artículo 111 de la Ley de Alcoholes, que dice relación con las causas, en que se investiga la responsabilidad de la persona por quien se recurre, señala un estatuto especial, para que el detenido obtenga su libertad, lo que implica la exclusión, en la materia, de las normas contenidas en el Título Noveno del Libro Segundo del Código de Procedimiento Penal.

Y de conformidad, también, con lo dispuesto por los artículos 306, 307 y 311 del Código de Procedimiento Penal, se declara que se hace lugar al recurso de amparo de fojas 1, y, en consecuencia, el Juez de la causa deberá poner en inmediata libertad al detenido Francisco Calle Bolta, previo pago del depósito de dinero que señala el artículo 111 de la Ley de Alcoholes.

Se declara, asimismo, que los

RECURSO DE AMPARO

135

antecedentes no dan mérito para hacer la declaración que ordena el último de los preceptos citados del Código de Procedimiento Penal.

Anótese, comuníquese y archívese.

Dictada por los señores Presidente de la Ilustrísima Corte, don Enrique Lagos Valenzuela, Ministro titular don Servando Jordán López y Abogado integrante don Francisco Benacic Martinovic. — Carlos Cerda Medina, Secretario.